

## ORDENANZA N° 4.562

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA :

- ARTICULO 1º.-** Establecese que en toda compraventa de motovehículos nuevos que se realicen a través de agencias y/o comercios dedicados a tal fin, en forma exclusiva o no, se entregue al comprador, con el respectivo casco protector incluido. Esta disposición rige aún cuando la venta sea facturada desde otra ciudad.-
- ARTICULO 2º.-** Establécese una multa mínima de pesos un mil (\$ 1.000,00) a una máxima de pesos tres mil (\$ 3.000,00), a los comercios y/o agencias que no cumplan con el dispositivo del Artículo primero de la presente Ordenanza.-
- ARTICULO 3º.-** Establécese que toda compraventa de motovehículos que se realice a través de agencias y/o comercios, radicados en ésta ciudad y dedicados a tal fin, en forma exclusiva o no, deberá incluir, en el precio los gastos que demande su inscripción y patentamiento a nombre del adquirente en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, con competencia exclusiva en motovehículos, y su alta ante la Dirección general de Rentas del Municipio capitalino, como contribuyente alcanzado por la Contribución que incide sobre los Rodados en General, fijada por la Ordenanza Impositiva vigente. El rodado sólo podrá salir a circulación una vez que cuente con toda la documentación necesaria a tal efecto a nombre del adquirente. Los gastos que irrogare la realización de dicha tramitación deberán ser tomados como integrantes del precio del motovehículo e incluidos en el plan de pagos acordado entre las partes. Asimismo, las agencias y/o comercios, radicados en ésta ciudad y dedicados a la venta de motovehículos, en forma exclusiva o no, deberán comprometerse a tomar las medidas necesarios para que el trámite cuya realización ls compete esté concluido a la mayor brevedad. De igual manera, el costo de los formularios necesarios para llevar a cabo la inscripción del motovehículo deberá ser el socialmente establecido y no otro, evitando de esta manera ocasionar gastos mayores al comprador.-
- ARTICULO 4º.-** Establécese una multa mínima de pesos un mil (\$ 1.000,00) a una máxima de pesos tres mil (\$ 3.000,00), a los comercios y/o agencias que no cumplan con el dispositivo del artículo tercero de la presente Ordenanza.-
- ARTICULO 5º.-** Establécese que toda persona que haya adquirido un motovehúclo antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza tendrá un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma, para inscribirlo debidamente ante el Registro respectivo y ante la Dirección General de Rentas de la Municipalidad. Vencido dicho plazo quedará inhabilitado para circular en la jurisdicción de Municipio de la ciudad capital de La Rioja.-
- ARTICULO 6º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar un Convenio de Complementación de Servicios entre el Municipio y el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios con competencia exclusiva en motovehículos,. Mediante el cual se establezca como condición sine qua non la obligación de informar mensualmente al Municipio de toda alta o baja de motovehículos que se lleve a cabo en dicho registro, dando cuenta de las características del motovehículo de que se trate y de los datos del titular registral del mismo. Establecer en el mismo convenio la presentación de un certificado de Libre Deuda

Municipal para realizar todo tipo de trámite, cuando se tratara de la compra – venta de motovehículos usados.-

**ARTICULO 7º.-** Recomendase al Departamento Ejecutivo Municipal la continuidad del plan de concientización que está llevando a cabo, tendiente a lograr un tránsito seguro en el ámbito de su jurisdicción, mediante la realización de campañas publicitarias adecuadas y constantes e inflexibles operativos de control de tránsito, haciendo hincapié para ello, entre otras cosas, en la importancia del uso del casco protector cuando se circule con un motovehículo, y en la necesidad de contar con toda la documentación prevista como necesaria por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 para poder circular sin inconvenientes, aplicando sin miramientos las sanciones previstas en el código de Faltas Municipal, cuando las citadas obligaciones no sean cumplidas.-

**ARTICULO 8º.-** Recomiéndase a los titulares de los Juzgados de Faltas con competencia en el ámbito de la ciudad capital, exigir a las personas a quienes se les hayan retenido los motovehículos de su propiedad, la presentación de toda la documentación necesaria para circular, en los términos de la ley nacional de Tránsito N° 24.449 (carnet de conductor, tarjeta de identificación del vehículo espedida por el Registro respectivo, comprobante de seguro obligatorio, chapa patente) junto con el comprobante de Libre Deuda Municipal, como condición excluyente para que se le haga entrega del vehículo en cuestión; caso contrario el mismo continuará retenido en el Corralón Municipal, a disposición del Juez de Faltas.-

**ARTICULO 9º.-** Recomiéndase al titular de la Dirección de Rentas del Municipio de La Rioja a remitir formal intimación de pago por medio fehaciente a todas las personas que mantengan deudas ante el Municipio en concepto de falta de pago de la contribución que incide sobre los rodados en general, conminándolos a que regularicen su situación y eviten de esa forma, el cobro vía judicial.-

**ARTICULO 10º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Proyecto presentado por las Concejales María Ernestina CUBILO de PEREZ y Claudia LOPEZ.-

**g.d.**

**FIRMADO :** Concejal Jorge Enrique ESCUDERO –  
Vicepresidente 1º en función de Presidente.-  
Dr. Walter NAVARRO – Pro Secretario  
Deliberativo.-